

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL-COFOPRI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Conste por el presente documento el Convenio de Delegación de Facultades y de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO con RUC N° 20131368233, con domicilio en avenida Nicolás Ayllón N° 850, distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por el Ing. Miguel David Aponte Jurado, identificado con DNI N° 44313471, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD", y de la otra parte EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI, con RUC N° 20306484479, con domicilio en Paseo de la República N° 3135-3137 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Abog. José Luis Quilcate Tirado, con DNI N° 25744914, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2016-VIVIENDA de fecha 29 de setiembre del 2016, a quien en adelante se le denominará "COFOPRI", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1 COFOPRI

COFOPRI es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción y Acceso a la Propiedad Formal, dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

COFOPRI viene ejecutando actividades para enfrentar el problema de la informalidad, desarrollando un adecuado nivel de especialización mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización y catastro, elementos de apoyo de las Municipalidades en la planificación del desarrollo urbano.

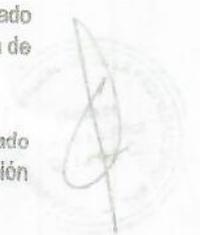
1.2 LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: De la Base Legal

2.1 Mediante el artículo 2° de la Ley N° 28923, se creó un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios, por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la vigencia de la citada Ley, disponiéndose a través del artículo 3° de la referida norma, que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, asuma de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", y demás normas reglamentarias.

2.2 Mediante el artículo 1° de la Ley N° 29802, "Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, prevista en la Ley N° 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos; del 15 de agosto del 2007, se prorrogó el plazo a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 28923, modificado por la Ley N° 29320, "Ley que modifica el artículo 21° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", por un periodo de cinco (05) años adicionales, el cual empezó a computarse inmediatamente después de vencido dicho plazo.





2.3 El numeral 3.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala como una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, la elaboración y mantenimiento de catastro distrital.

2.4 El artículo 76° de la citada Ley, concordante con el numeral 67.1 del Art. 67° de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", habilita a las Municipalidades para que en consideración de las circunstancias técnicas, económicas o sociales que justifiquen la necesidad de brindar un servicio o por economía de escala puedan delegar, mediante convenio, entre ellas y otras entidades públicas, de manera temporal y expresa el ejercicio de competencias y/o funciones específicas establecidas en la Ley N° 27972.

2.5 El numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las relaciones entre las Entidades de la Administración Pública se rigen por el criterio de la colaboración, sin que ello importe la renuncia a la competencia propia, señalada por la Ley.

2.6 El numeral 77.3 del artículo 77° de la citada Ley, precisa como medio de colaboración institucional, los convenios mediante los cuales las entidades a través de sus representantes autorizados convienen en dar estabilidad a la colaboración recíproca entre sí.

2.7 El numeral 15.2 de la Ley N° 28294, "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios", señala que las Municipalidades en uso de sus facultades pueden encargar el levantamiento catastral a otras entidades públicas, privadas, personas jurídicas o personas naturales, de acuerdo a los criterios técnicos que apruebe el Sistema.

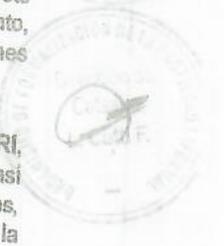
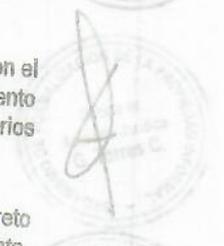
2.8 El literal f) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece como función específica de COFOPRI, efectuar el levantamiento, modernización, consolidación y actualización del catastro predial que se genere como consecuencia de las acciones de formalización ejecutadas.

2.9 El literal k) del artículo 10° del citado Reglamento, establece que es función del Director Ejecutivo de COFOPRI, proponer la celebración de convenios, contratos o acuerdos de cooperación reembolsables y no reembolsables, así como los convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, siendo que el literal b) del mismo documento de gestión, le reconoce facultades para ejercer la representación de la entidad en los actos públicos y privados. En ese sentido, y por el mérito de las normas antes referidas el Director Ejecutivo de COFOPRI es el funcionario con facultades para suscribir el presente convenio.

2.10 El numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. Asimismo, los numerales 3 y 23 del artículo 20° de la citada Ley establecen que son atribuciones del Alcalde, entre otras, ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, y, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, y por mérito de las normas antes referidas, el Alcalde del distrito de Chacabuco, cuenta con facultades para suscribir en nombre de dicha comuna el presente convenio, máxime si se encuentra autorizado para ellos, según el Acuerdo de Concejo N° ...047-2017/MOCH de fecha 29 de ... DICIEMBRE..... del 2017.

2.11 Que, acorde al artículo 4°, Capítulo II, de la Ley N° 30711-"Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la Propiedad Informal", se determina que el COFOPRI, a pedido de las municipalidades, diseña, implementa, gestiona y ejecuta de forma directa, las actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana dentro de la jurisdicción correspondiente, previa suscripción de convenio y culmina con la entrega de toda la información generada en materia catastral urbana, quedando las municipalidades involucradas obligadas a ejecutar las demás acciones catastrales a su cargo

2.12 Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Centésima Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", habilita una transferencia de partidas a favor de COFOPRI para la implementación de las acciones que permitan la modernización y consolidación de un Sistema de Catastro a nivel nacional, la misma que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 089-2013-EF.



CLÁUSULA TERCERA: Objeto del Convenio

Por el presente convenio, LA MUNICIPALIDAD delega a favor de COFOPRI, la facultad para que este se encargue de asesorar, conducir y supervisar la ejecución del levantamiento catastral predial en el ámbito urbano de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima. Para dicho efecto, COFOPRI definirá las condiciones necesarias en las que se desarrollarán los procesos técnico – administrativos, que permitan realizar el levantamiento catastral que conlleve a la consolidación y modernización del Sistema de Catastro multipropósito.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a ejecutar y concluir el levantamiento catastral, garantizando la sostenibilidad de la información catastral generada con la supervisión de COFOPRI, correspondiente al ámbito urbano de su jurisdicción; estableciendo mecanismos de mantenimiento catastral continuo, para lo cual, COFOPRI brindará a LA MUNICIPALIDAD, la asistencia técnica, el acceso al Sistema de Información Geográfica de Catastro y al Sistema de Ingreso de Fichas Catastrales.

CLÁUSULA CUARTA: De las obligaciones y responsabilidades de las partes

4.1 Obligaciones comunes

4.1.1 En el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador, quien se encargará de velar por el correcto cumplimiento de los objetos del presente convenio. Dicha designación no generará ningún tipo de retribución económica para las partes, debiendo ser puesta en conocimiento mediante comunicación escrita dirigida por sus representantes legales, en el plazo de cinco (5) días hábiles, de producido el cambio.

4.1.2 Cualquier cambio de los coordinadores será puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita dirigida por su representante legal, en el plazo de cinco (5) días hábiles, de producido el cambio.

4.2 Obligaciones de COFOPRI

4.2.1 Asesorar, conducir y supervisar la ejecución del levantamiento catastral en el ámbito urbano del distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el Plan de Trabajo en cooperación directa con el área encargada del Catastro de la Municipalidad de Chaclacayo, que forma parte integrante del presente convenio.

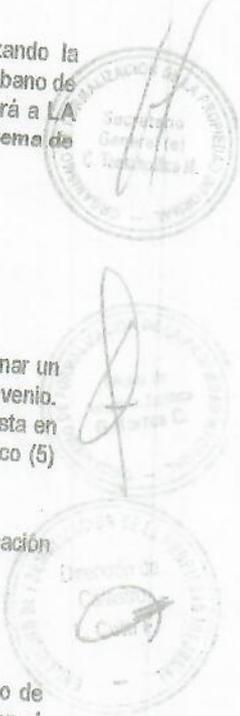
Terminando el levantamiento catastral, COFOPRI validará la información y entregará a LA MUNICIPALIDAD la base de datos gráfica y alfanumérica en formato digital, diccionario de datos, estructura de la base de datos, manual de usuario; plano catastral, padrón catastral, planos de sectorización, manzaneos y vías, así como el Informe Final del proyecto.

4.2.3 Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD acceso al Sistema de Información Geográfica de Catastro y al Sistema de Ingreso de Fichas Catastrales, a través de la página Web de COFOPRI, generando código de usuario y clave para que el personal designado por LA MUNICIPALIDAD incorpore la información gráfica y alfanumérica correspondiente a las modificaciones efectuadas a los predios urbanos de su jurisdicción, en los que tenga actuación y respecto de los cuales COFOPRI haya intervenido.

4.2.4 COFOPRI asesorará y/o capacitará al personal que LA MUNICIPALIDAD designe como responsable del acceso al Sistema de Información Geográfica de Catastro y al Sistema de Ingreso de Fichas Catastrales, respecto al uso y manejo de la información.

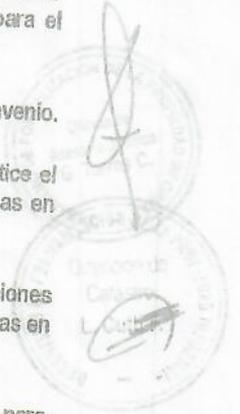
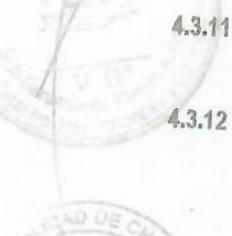
4.2.5 COFOPRI registrará las consultas que se efectúen a cada uno de los sistemas, a través de la página Web de COFOPRI, para el control y seguridad del uso de los mismos.

4.2.6 Brindar asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD, respecto de las actividades de mantenimiento catastral de los predios urbanos del distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, que efectúe LA MUNICIPALIDAD, luego de concluido el levantamiento catastral.



4.3 Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD

- 4.3.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a dotar de un ambiente adecuado en el cual se desarrollará el proyecto de levantamiento catastral, así como implementar la logística (instalación de puntos de red, internet, entre otros), mobiliario y equipos necesarios para tal fin, brindando todas las facilidades para su instalación y seguridad.
- 4.3.2 Ejecutar campañas de difusión permanente por los diferentes medios de comunicación local durante todo el período que dure el proyecto de levantamiento catastral.
- 4.3.3 Implementar una Unidad de Recepción Documental o Mesa de Partes y disponer un espacio físico para la atención al público relacionado con el proyecto de levantamiento catastral. Para tal fin, LA MUNICIPALIDAD dotará de un mínimo de dos (02) personas, a tiempo completo, para la atención al público que requiera información del proyecto de levantamiento catastral, el cual será calificado por COFOPRI.
- 4.3.4 Asignar a los profesionales y/o técnicos, según el perfil requerido y propuesto por COFOPRI, para que participen conjuntamente con el equipo técnico de COFOPRI, a tiempo completo, en las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo. Para ello, LA MUNICIPALIDAD asumirá la retribución económica, viáticos, transporte, combustible y otros que resulten necesarios para el desarrollo de las citadas acciones.
- 4.3.5 Entregar a COFOPRI, a título gratuito, toda la información que requiera para la ejecución del presente convenio.
- 4.3.6 Brindar la seguridad necesaria, de manera permanente, al personal y equipos de COFOPRI que garantice el normal desarrollo de las actividades objeto del convenio, mediante las medidas de seguridad adoptadas en coordinación con ambas entidades.
- 4.3.7 LA MUNICIPALIDAD designará al Subgerente de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones como el funcionario responsable de las coordinaciones con COFOPRI en base a las funciones especificadas en el numeral 4.1.1 y de recibir la información catastral especificada en el numeral 4.2.2.
- 4.3.8 Implementar y ejecutar los procesos de mantenimiento catastral de los predios urbanos de su jurisdicción, para lo cual se compromete a asegurar y mantener los recursos humanos capacitados, las capacidades cognitivas y operativas transferidas por COFOPRI, la Oficina de Catastro implementada, así como la logística requerida para tal fin.
- 4.3.9 Concluido el levantamiento catastral urbano objeto del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD se compromete a cubrir los gastos que irrogue la ejecución de la asistencia técnica en los procedimientos de mantenimiento catastral del ámbito urbano de su jurisdicción, que ejecute COFOPRI.
- 4.3.10 LA MUNICIPALIDAD deberá remitir a COFOPRI, a través del Sistema de Información Geográfica de Catastro y del Sistema de Ingreso de Fichas Catastrales, la información gráfica y alfanumérica catastral actualizada generada de los cambios que registre producto de los procedimientos de mantenimiento y/o actualización catastral que implemente, asimismo, remitirá en formato digital las correspondientes vistas fotográficas de los predios intervenidos. La referida información catastral, será remitida de acuerdo a los estándares y formatos establecidos por COFOPRI, a fin que éste pueda actualizar la base catastral que administra.
- 4.3.11 Es responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD el correcto y óptimo aprovechamiento de la información catastral generada de acuerdo a sus funciones de acuerdo a Ley.
- 4.3.12 Brindar las facilidades para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA: De la Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia efectiva a partir del día siguiente de su suscripción, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

- En el extremo de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula tercera, el convenio se mantendrá vigente hasta concluir las acciones de levantamiento catastral conforme se detalla en el Plan de Trabajo que forma parte integrante del presente convenio (Anexo I).
- En el extremo de lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula tercera, la vigencia será indefinida, salvo que cualquiera de las partes, luego de transcurridos tres años como mínimo de haberse suscrito el presente convenio, manifieste su voluntad en sentido contrario, con un plazo de anticipación no menor de treinta (30) días, de acuerdo con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEXTA: Del presupuesto

Los gastos que irroque el cumplimiento de las acciones establecidas en el primer párrafo de la cláusula tercera del presente convenio, serán financiados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo. En cuanto a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera del presente convenio, el financiamiento estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA SETIMA: De la Resolución

Constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio por alguna de las partes.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

Para hacer efectiva la resolución por las causales a) y c), bastará una comunicación por escrito a la otra parte al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, lo que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de producido el hecho.

CLÁUSULA OCTAVA: De la Solución de Discrepancias

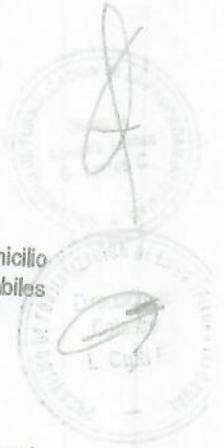
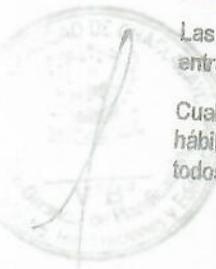
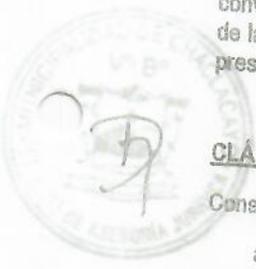
Las partes acuerdan que cualquier discrepancia relacionada con la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelta mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento entre las partes, que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, o en su defecto, las partes podrán acudir a un Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normativa sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable.

CLÁUSULA NOVENA: Domicilio

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiere lugar.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA: Disposiciones Generales

En todo lo no previsto en el Convenio, son aplicables las disposiciones del Código Civil y otras, en tanto resulten compatibles con la naturaleza del presente instrumento.

Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio no ha mediado causal de nulidad que la invalidez total o parcialmente aceptando todas y cada una de las cláusulas que la misma contiene.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en dos (02) originales de igual valor en Lima, a los 08 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



[Handwritten Signature]
JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
 Director Ejecutivo
 Organismo de Formalización de la
 Propiedad Informal - COFOPRI

[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO
Ing. DAVID APONTE JURADO
 ALCALDE

